

Informe 18/05, de 29 de junio de 2005. "Validez de certificaciones expedidas mediante medios electrónicos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social".

Clasificación de los informes: 6.1 Prohibiciones para contratar. Cuestiones generales. 16.1 Documentación a incorporar a la proposición. 18. Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Onda (Castellón) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

"Vista la presentación en este Ayuntamiento de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social expedidas a través del sistema RED, por parte de los adjudicatarios de contratos administrativos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79,2,b) del RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Visto que el artículo 15,1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, exige que la circunstancia de estar al corriente de las citadas obligaciones se acredite mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente.

Vistas las dudas surgidas a esta Corporación sobre la posibilidad legal de admitir certificaciones de corriente de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social expedidas a través del sistema RED; por la presente se solicita informe de esa Junta Consultiva acerca de:

1º. Si se deben admitir dichas certificaciones, o si debe exigirse la expedición de certificaciones por la Tesorería de la Seguridad Social.

2º. Si un habilitado para expedir estas certificaciones (gestorías, particulares, ...) puede suplir al órgano administrativo competente.

3º. Si, en su caso, se debería admitir este tipo de certificaciones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Las cuestiones que se plantean en el presente expediente han de ser resueltas con arreglo a las disposiciones vigentes, diferenciando al respecto la acreditación de las obligaciones de Seguridad Social (Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social) y la acreditación de las obligaciones tributarias (Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos y se da nueva redacción a determinados artículos del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero.

2. Por lo que respecta a las obligaciones de la Seguridad Social la disposición adicional sexta, apartado 2 del citado Real Decreto 2064/1994, de 22 de diciembre, dispone que "los datos y demás información acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social podrán ser objeto de impresión autorizada a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos mediante la inclusión, en el documento emitido, de la huella electrónica y clave de identificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos o que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales", añadiendo que "la información así impresa servirá para certificar el referido cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social a efectos de la celebración de contratos administrativos, conforme exige el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de

18 d mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas". Sustituyendo esta última cita, por razón de fechas, por la del artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y siempre que se cumplan los requisitos de huella digital y clave de la Tesorería de la Seguridad Social que acrediten su autenticidad, el carácter taxativo del precepto obliga a concluir que las certificaciones expedidas a través del sistema RED deben ser admitidas a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, procediendo, por tanto, dar una respuesta positiva a las dos primera cuestiones planteadas.

3. Respecto a las obligaciones tributarias la solución debe ser igualmente positiva teniendo en cuenta el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se da nueva redacción a los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero.

En este sentido hay que recordar que por el Director del Gabinete Técnico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre una Resolución del Director General de la Agencia de 3 de mayo de 2000, que fue emitido en 30 de enero de 2002, (expediente 2/02), en el que, después de emitir un juicio favorable a la propuesta formulada sobre la validez de certificaciones expedidas por medios electrónicos, se señalaba que el procedimiento requería su plasmación en la correspondiente norma que determine el procedimiento a seguir, habilitación que se cumple con la modificación efectuada en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, posterior a la fecha del citado informe del año 2002, debiendo concluirse que, también las obligaciones tributarias podrán acreditarse por certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria por medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la autenticidad de la copia y se introduzca un código seguro de verificación.